



Instituto
Belisario Domínguez
Senado de la República

NOTA LEGISLATIVA

DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y PUBLICACIONES
MIÉRCOLES, 29 DE ABRIL DE 2015

REFORMA EN MATERIA DE AHORRO Y
CRÉDITO POPULAR (FICREA)

Reforma en materia de ahorro y crédito popular (FICREA)

El proyecto de decreto actualiza el marco jurídico aplicable al sector de ahorro y crédito popular, fortaleciendo su esquema de supervisión por un lado y ordenando medidas para apoyar a los ahorradores defraudados por la sociedad cooperativa de ahorro FICREA.

Ley de Ahorro y Crédito Popular

El decreto contempla la expedición de una nueva Ley de Ahorro y Crédito Popular, la cual recoge elementos de la ley vigente con el mismo nombre y los complementa con las siguientes disposiciones:

- Incorporar un plazo transitorio para que las sociedades financieras comunitarias puedan solicitar a la Comisión Nacional Bancaria de Valores autorización para operar como sociedad financiera popular, así como la eliminación de los organismos de integración de financiera rural.
- Se eliminan las sociedades financieras comunitarias.
- Suprimir la función de supervisión auxiliar de las sociedades financieras populares por parte de las Federaciones, sin perjuicio de que puedan continuar prestando servicios de valor agregado como organismos autorregulatorios.
- Eliminar los niveles de operaciones de las sociedades financieras populares y se establece un catálogo único de operaciones y servicios, con la finalidad de que estas sociedades no se desvíen de su objeto.
- Actualización del sistema de acciones correctivas tempranas, incorporando las mejores prácticas nacionales e internacionales.

- Se fortalecen las facultades de supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para decretar la intervención de sociedades.
- Creación de un “Fondo de Ahorro Popular” para la administración del seguro de depósito y extinción del “Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus ahorradores”.
- Aumentar las penas pecuniarias y privativas de la libertad para los defraudadores e incluir nuevas conductas que se considerarían delictivas, al tiempo que se establecen responsabilidades para los accionistas.
- Para apoyar a los ahorradores de Ficrea, se crea el Fondo para el Pago de Ahorradores de Sociedades Financieras Populares en Liquidación, de entre 1, 500 y 1, 700 millones, que les permitirá a aproximadamente 5,300 ahorradores recuperar un importe adicional al seguro de depósitos previsto en la legislación vigente.
- Dicho fondo se reintegrará a la hacienda en la medida en que se recuperen los recursos malversados por los dueños de FICREA. De esta manera, se dispone que el Gobierno Federal esté en posibilidades de recuperar la mayor parte de los recursos que aportará para el pago a los ahorradores.
- Se fortalece la labor del Gobierno Federal en el mecanismo para mejorar el valor de recuperación para los ahorradores afectados por liquidaciones de sociedades financieras populares.

Reformas a la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Se elimina la posibilidad de operar como sociedades financieras populares con nivel de operaciones básico, no obstante, se permitirá que

las ya existentes permanezcan bajo un régimen transitorio hasta que crezcan.

Asimismo, se transfieren las facultades y funciones de supervisión auxiliar del "Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores" a un fideicomiso a denominarse "Sociedad de Supervisión Auxiliar".

El seguro de depósitos se operará a través del Fondo de Ahorro Popular, al igual que lo que se propone para la Ley de Ahorro y Crédito Popular respecto de sociedades financieras populares, por lo que desaparece el comité de protección al ahorro cooperativo.

También se modifican diversas disposiciones en materia de responsabilidades e integración de los órganos sociales.

En materia penal, se establece el catálogo de los delitos en la materia que serán considerados como graves.

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Presidente Senador Fernando Herrera Ávila
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Director General de Difusión y Publicaciones

Mtro. Juan Carlos Amador Hernández



Dirección General de Difusión y Publicaciones
Donceles No. 14, primer piso, Col. Centro,
Deleg. Cuauhtémoc, 06010, México D.F.

Contacto

Tel (55) 5722-4800 Ext. 4824

<http://www.senado.gob.mx/ibd/>

Facebook: IBDSenado Twitter: @IBDSenado